ICCU INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA	**FORMATO**	**CÓDIGO**	MS-GC-FR-002
	GESTIÓN CONTRACTUAL	**VERSIÓN**	2
	ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO	**FECHA**	4/03/2025

ACTA No. 01

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	**ICCU No 784 DE 2025**
FECHA DE SUSPENSIÓN	06 DE JULIO DE 2026		
CONTRATISTA EJECUTOR	CONSORCIO VIAL INTERCUNDINAMARCA		

OBJETO

LOTE 2: " REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS VÍAS "1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNCIIPIO DE CAQUEZA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE UBAQUE, 2. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN HASTA EL LÍMITE DEPARTAMENTAL (SENTIDO HACIA EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ), 3. VÍA DESDE EL SECTOR EL ENCUENTRO AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, 4. VÍA DESDE EL SECTOR LA PLAYA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, 5. VÍA DESDE EL SECTOR ALTO DE MINAS AL CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO, 6. VÍA CORRALEJA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE GUATAVITA A LA VEREDA CARBONERA".

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

Se considera procedente la suspensión temporal de los Contratos de Consultoría No. ICCU-784-2025 y de Interventoría No. ICCU-882-2025 – Lote 2, toda vez que la Entidad se encuentra evaluando la solicitud de prórroga presentada por el consultor y aprobada por la interventoría, la cual requiere un análisis técnico, jurídico y administrativo que no es posible culminar antes del vencimiento del plazo contractual del día 10 de julio de 2026. En consecuencia, la suspensión constituye una medida temporal necesaria para evitar el vencimiento de los contratos mientras se adopta una decisión debidamente motivada, garantizando la continuidad del proyecto y la adecuada ejecución del objeto contractual, sin que ello implique la aprobación de la prórroga solicitada.

Observaciones

Conforme a los tiempos de suspensión establecidos en la respectiva acta, se de reinicio al contrato de Consultoría ICCU-784 de 2025 con fecha de finalización del 10 de agosto de 2026

FECHA DE INICIACIÓN:	11 DE NOVIEMBRE DE 2025				
PLAZO:	8	DIAS ☐		MESES ☑	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	10 DEJULIO DE 2026				
PRORROGA No. 1		DIAS ☐		MESES ☐	
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	1	DIAS ☐		MESES ☑	
FECHA DE REINICIACIÓN	05 DE AGOSTO DE 2026				
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	10 DE AGOSTO DE 2026				

NOTAS:

1, El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas.La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.

2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio con la fecha de la reiniciación.

4. La aprobación de la presente se realiza a través del portal electrónico SECOP II

CONSORCIO VIAL
INTERCUNDINAMARCA

Bogotá D.C, 01 de julio de 2026
ICCU 784 de 2025

CONVIALINTERCUNDINAMARCA/ICCU341-GER-068-25

Señores:
CIVILTEC INGENIEROS LTDA
Juan Carlos Sánchez Gáfaro
Director interventoría
Bogotá D. C.
Correo:interventorialote2iccu2025@gmail.com

Ref: ICCU 784-2025- LOTE 2: **" REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS VÍAS "1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNCIIPIO DE CAQUEZA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE UBAQUE, 2. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN HASTA EL LÍMITE DEPARTAMENTAL (SENTIDO HACIA EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ), 3. VÍA DESDE EL SECTOR EL ENCUENTRO AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, 4. VÍA DESDE EL SECTOR LA PLAYA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, 5. VÍA DESDE EL SECTOR ALTO DE MINAS AL CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO, 6. VÍA CORRALEJA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE GUATAVITA A LA VEREDA CARBONERA".**

Asunto: Solicitud Suspensión de contrato de Contrato de Consultoría No. ICCU-784-2025 – Lote 2

Cordial saludo,

En atención al desarrollo del Contrato de Consultoría No. ICCU-784-2025 – Lote 2, y teniendo en cuenta que mediante comunicación CONVIALINTERCUNDINAMARCA/ICCU341-GER-067-26 del 24 de junio de 2026, mediante el cual Consorcio Vial Intercundinamarca presentó formalmente solicitud de prórroga del plazo contractual, nos permitimos solicitar la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato, considerando la necesidad de que la Interventoría y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU adelanten el trámite técnico, contractual y administrativo correspondiente a la solicitud de prórroga presentada mediante el comunicado **CONVIALINTERCUNDINAMARCA/ICCU341-GER-067-26** del **24 de junio de 2026**.

Lo anterior, por cuanto dicha prórroga resulta indispensable para definir el alcance definitivo del Contrato de Consultoría actualmente en ejecución, cuyo análisis y viabilidad se encuentran en evaluación por parte de la Entidad Contratante.

En este sentido, se deja constancia de que la Entidad se encuentra adelantando la revisión y validación del comunicado ICCU-882-0380 del 30 de junio de 2026, remitido por CIVILTEC INGENIEROS LTDA., mediante el cual se exponen las consideraciones técnicas que servirán de fundamento para la definición del alcance contractual y la adopción de la decisión correspondiente frente a la solicitud de prórroga.

La solicitud de ampliación del plazo contractual formalizada mediante el comunicación CONVIALINTERCUNDINAMARCA/ICCU341-GER-067-26 del 24 de junio de 2026 se encuentra sustentada en circunstancias sobrevinientes que han incidido directamente en el normal desarrollo de las actividades previstas dentro del alcance contractual, entre las cuales se encuentran la definición progresiva de criterios técnicos, ambientales, prediales y de diseño por parte de la Entidad; los ajustes y precisiones emitidas mediante comunicaciones oficiales del ICCU; la ocurrencia de condiciones climáticas excepcionales durante la ejecución del contrato; la materialización de riesgos asociados a la temporada invernal; así como la identificación de condiciones geológicas y geotécnicas particulares en los corredores objeto de estudio, especialmente en los sectores de San Francisco y Anolaima.

Estas situaciones han requerido la implementación de actividades técnicas complementarias y ajustes metodológicos necesarios para garantizar la calidad, integralidad y cumplimiento de los productos contratados, circunstancias que fueron ampliamente desarrolladas y soportadas dentro de la solicitud de prórroga radicada mediante el comunicado antes mencionado.

En este sentido, considerando que actualmente se encuentra en trámite la evaluación de la solicitud de ampliación del plazo contractual por un término de treinta (30) días, y teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente tiene como fecha de terminación el día 10 de julio de 2026, resulta necesario adoptar una medida temporal que permita adelantar el trámite correspondiente sin que el término contractual continúe corriendo mientras se define la procedencia de la solicitud presentada.

La presente solicitud se formula con fundamento en lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato ICCU-784-2025, relacionada con la suspensión del plazo contractual,

entendida como una medida excepcional que procede cuando se presentan circunstancias que afectan el desarrollo normal de las actividades contractuales y mientras se adoptan las medidas necesarias para superar las situaciones que generan dicha afectación.

Aunado a lo anterior, la presente solicitud se fundamente en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de buena fe, planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, los cuales imponen a las partes el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar que circunstancias sobrevinientes, ajenas a su voluntad, generen consecuencias desfavorables o la ejecución de actividades sin las condiciones técnicas y administrativas requeridas. En tal sentido, la suspensión constituye una medida temporal y excepcional orientada a preservar la correcta ejecución del contrato mientras se resuelve la solicitud de ampliación del plazo presentada por el Consultor.

Debe precisarse que la presente solicitud de suspensión no constituye una ampliación indirecta del plazo contractual ni implica una modificación de las obligaciones asumidas por las partes. Su finalidad exclusiva consiste en evitar que el término contractual continúe transcurriendo mientras la Entidad adelanta el análisis técnico, jurídico y administrativo de la solicitud de prórroga oportunamente presentada.

Resulta igualmente relevante señalar que la solicitud de ampliación del plazo fue presentada con anterioridad al vencimiento del término contractual y acompañada de los soportes técnicos correspondientes, razón por la cual el contratista ha actuado de manera diligente, transparente y conforme a los deberes de colaboración y buena fe contractual.

Las circunstancias descritas corresponden a hechos sobrevinientes que exceden el ámbito de control del Consultor y cuya evaluación actualmente adelantan la Interventoría y el ICCU. En consecuencia, mientras se define la procedencia de la solicitud de prórroga, resulta jurídicamente razonable suspender temporalmente el plazo de ejecución, evitando que el contrato llegue a su vencimiento sin que exista una decisión definitiva sobre una solicitud presentada oportunamente

La suspensión solicitada constituye la medida más adecuada, proporcional y razonable para salvaguardar la finalidad del contrato, preservar la continuidad técnica del proyecto, proteger el equilibrio contractual y evitar que el vencimiento del plazo contractual genere consecuencias administrativas o contractuales derivadas exclusivamente del tiempo que

requiere la Entidad para evaluar una solicitud presentada oportunamente y debidamente sustentada. Con ello se garantiza que la decisión que finalmente adopte el ICCU produzca plenos efectos sin afectar los derechos ni las obligaciones de las partes.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, preservar el equilibrio contractual entre las partes, evitar la afectación del plazo mientras se define una situación actualmente en evaluación y permitir que las actividades pendientes puedan desarrollarse bajo condiciones técnicas y administrativas claramente definidas.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a esa Interventoría emitir concepto favorable respecto de la presente solicitud, al evidenciarse la existencia de circunstancias objetivas que justifican la suspensión temporal del plazo contractual, y gestionar ante el ICCU la suscripción del Acta de Suspensión correspondiente, en los términos previstos en el contrato.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos al trámite correspondiente.

Atentamente,

.

ANGELA MARIA RAMIREZ
DIRECTOR DE PROYECTO
CONSORCIO VIAL INTERCUNDINAMARCA

Bogotá D.C., 3 de julio de 2026
ICCU-882-0403

Señores:
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
Atn. Ing. Andres Mauricio Rodriguez Forero
Especialista en recursos hídricos
Correo: andres.rodriguez@cundinamarca.gov.co
Ciudad.

Ref.: ICCU 882-2025-LOTE 2: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS AL "LOTE 2: 1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE UBAQUE, 2. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN HASTA EL LÍMITE DEPARTAMENTAL (SENTIDO HACIA EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ), 3. VÍA DESDE EL SECTOR EL ENCUENTRO AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, 4. VÍA DESDE EL SECTOR LA PLAYA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, 5. VÍA DESDE EL SECTOR ALTO DE MINAS AL CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO, 6. VÍA CORRALEJA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE GUATAVITA A LA VEREDACARBONERA".

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 784-2025 Y DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ICCU-882-2025 2.

Respetados señores:

En ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control que le asisten a CIVILTEC INGENIEROS LTDA en calidad de Interventor del Contrato de Consultoría No. 784-2025 – Lote 2, celebrado entre el ICCU y el CONSORCIO VIAL INTERCUNDINAMARCA, y en atención a la solicitud de suspensión presentada por el Consultor mediante oficio CONVIALINTERCUNDINAMARCA/ICCU341-GER-068-26 del 1 de julio de 2026, esta Interventoría eleva ante el ICCU la presente solicitud de suspensión temporal, por el término de un (1) mes calendario, del Contrato de Consultoría No. 784-2025 – Lote 2 y, de manera correlativa, del Contrato de Interventoría No. 882-2025 – Lote 2, con fundamento en los antecedentes, el análisis jurídico y el petitorio que se desarrollan a continuación.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Contrato de Consultoría No. 784-2025 – Lote 2 fue adjudicado al CONSORCIO VIAL INTERCUNDINAMARCA, con plazo de ejecución de 8 MESES contado desde el Acta de Inicio, cuyo vencimiento actual se encuentra previsto para el 10 de julio de 2026.

1.2. Mediante oficio CONVIALINTERCUNDINAMARCA/ICCU341-GER-067-26 del 24 de junio de 2026, el Consultor presentó formalmente ante el ICCU solicitud de prórroga del plazo

Calle 25ª No. 31ª - 17 Barrio Gran América Telefax: 2686896 - 2686881
E-mail: interventorialote2iccu2025@gmail.com

contractual del Contrato de Consultoría No. 784-2025 – Lote 2, sustentada en circunstancias sobrevinientes de orden técnico, ambiental, predial, climático y geotécnico.

1.3. Mediante comunicación ICCU-882-0380 del 30 de junio de 2026, esta Interventoría remitió al ICCU el análisis técnico, jurídico y de imputabilidad correspondiente, concluyendo la procedencia de la solicitud de prórroga presentada por el Consultor, análisis que actualmente se encuentra en evaluación y validación por parte de la Entidad Contratante.

1.4. Mediante oficio CONVIALINTERCUNDINAMARCA/ICCU341-GER-068-26 del 1 de julio de 2026, el Consultor solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 784-2025, con el fin de que la Interventoría y el ICCU adelanten el trámite técnico, contractual y administrativo correspondiente a la solicitud de prórroga, sin que el término contractual continúe corriendo mientras se define su procedencia, solicitando a esta Interventoría emitir concepto favorable al respecto.

1.5. El plazo contractual vigente del Contrato de Consultoría No. 784-2025 vence el 10 de julio de 2026, término insuficiente para que el ICCU concluya el análisis técnico, jurídico y presupuestal de la solicitud de prórroga y adopte una decisión definitiva, por lo que resulta necesario adoptar la medida de suspensión solicitada.

1.6. Dado que el objeto del Contrato de Interventoría No. 882-2025 consiste en la vigilancia y control de la ejecución del contrato de consultoría, la suspensión de este último hace necesaria, de manera correlativa y por identidad de causa, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de interventoría, de forma que ambos instrumentos contractuales permanezcan armonizados en su vigencia.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

Del seguimiento técnico efectuado por esta Interventoría al Contrato de Consultoría No. 784-2025 – Lote 2 se evidencia que, a la fecha, subsisten actividades técnicas y productos contractuales pendientes de culminación, revisión y aprobación, cuya adecuada ejecución resulta indispensable para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado. En consecuencia, y una vez analizadas las actividades efectivamente pendientes, esta Interventoría concluyó que el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para culminar satisfactoriamente el contrato, razón por la cual emitió concepto favorable frente a la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de las observaciones efectuadas respecto de las causas que dieron origen a los atrasos registrados durante la ejecución contractual.

No obstante lo anterior, el análisis realizado por esta Interventoría estableció igualmente que las circunstancias que justifican la necesidad de ampliar el plazo contractual no obedecen exclusivamente a hechos externos, sobrevinientes o ajenos al Consultor. Por el contrario, de conformidad con las conclusiones expuestas en el concepto técnico remitido al ICCU y con lo manifestado por la Entidad durante la mesa de trabajo del 16 de junio de 2026, se evidenció concurrencia de factores asociados tanto a circunstancias externas como a aspectos propios de la gestión contractual del Consultor, motivo por el cual la procedencia de la prórroga se fundamenta

Calle 25ª No. 31ª - 17 Barrio Gran América Telefax: 2686896 - 2686881
E-mail: interventorialote2iccu2025@gmail.com

en la necesidad objetiva de culminar el objeto contractual y no en la aceptación integral de las causales inicialmente invocadas por el Contratista**.**

El plazo contractual vigente del Contrato de Consultoría No. 784-2025 vence el 10 de julio de 2026. Teniendo en cuenta la complejidad técnica de la solicitud de prórroga, el análisis de imputabilidad efectuado por la Interventoría, la revisión jurídica, presupuestal y administrativa que corresponde adelantar al ICCU y la necesidad de adoptar una decisión debidamente motivada, resulta materialmente imposible que dicho trámite concluya antes del vencimiento del plazo contractual. En consecuencia, se hace necesario adoptar una medida temporal que preserve la vigencia de ambos contratos mientras la Entidad adopta una decisión definitiva sobre la modificación contractual solicitada.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1. Principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993). Los artículos 3°, 4°, 5°, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía, responsabilidad y, en particular, el de planeación, en virtud del cual las entidades estatales y sus interventores deben adoptar oportunamente las medidas necesarias para que la ejecución contractual se desarrolle bajo condiciones técnicas y administrativas debidamente definidas, evitando que el vencimiento de los plazos contractuales sobrevenga sin que exista claridad sobre el alcance y las condiciones bajo las cuales continuará ejecutándose el objeto contratado.

3.2. Concepto de suspensión y sus requisitos. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-500 de 2024, precisó que la suspensión de un contrato estatal es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de su ejecución ante circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés general, de orden técnico, jurídico, social o económico, que impiden o dificultan su normal continuación; señaló, además, que dicha medida (i) debe ser acordada por las partes, sin que proceda su declaración unilateral, y (ii) constituye una medida excepcional que debe estar debidamente justificada.

3.3. Bilateralidad de la suspensión y sujeción a plazo. El Consejo de Estado, Sección Tercera, en providencia del 13 de septiembre de 2021 (expediente 11001-03-26-000-2019-00127-00, radicado 64542), reiteró que los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen, de manera que, aunque subsiste el vínculo contractual, no corre el plazo inicialmente pactado ni se ejecutan las obligaciones a cargo de las partes durante dicho período, reiniciándose la ejecución al cumplirse la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión. Así mismo, esa misma Corporación, en providencia del 18 de marzo de 2022 (expediente 73001-23-33-000-2014-00506-01, radicado 55864), señaló que las suspensiones son medidas temporales que no pueden prolongarse indefinidamente, por lo que deben quedar sujetas a un plazo o condición determinados, para no dejar el contrato estatal en un limbo de inejecución.

Calle 25ª No. 31ª - 17 Barrio Gran América Telefax: 2686896 - 2686881
E-mail: interventorialote2iccu2025@gmail.com

3.4. Necesidad de constancia expresa sobre el nuevo plazo de ejecución. Conforme lo ha señalado la doctrina especializada en la materia, la suspensión de un contrato estatal no comporta, por sí sola, la ampliación automática de su plazo de ejecución; para que el término suspendido se adicione al plazo contractual es necesario que dicha circunstancia quede expresamente consignada, por escrito, en el acta de suspensión correspondiente, suscrita por ambas partes. En atención a lo anterior, en el petitorio de la presente comunicación se solicita dejar constancia expresa de las nuevas fechas de terminación de ambos contratos, evitando cualquier duda interpretativa sobre el efecto de la suspensión en el plazo de ejecución.

3.5. Régimen aplicable a recursos del Sistema General de Regalías – SGR. Por tratarse de contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la medida de suspensión y la definición de las nuevas fechas de terminación deben adelantarse en armonía con lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1821 de 2020, en particular en lo relativo a la ejecución de los recursos dentro de la bianualidad presupuestal aprobada (Bianualidad 2025-2026, CDP DIR-2025000017), por lo que se sugiere que la Entidad verifique, en paralelo al presente trámite, la disponibilidad de apropiación y la eventual necesidad de gestión ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD competente.

4. CONSLUSIONES

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría emite concepto favorable a la solicitud presentada por el Consultor y, en consecuencia, solicita respetuosamente al ICCU:

4.1. PRIMERO. Suspender, de mutuo acuerdo entre las partes y por el término de **UN (1) MES CALENDARIO** el plazo de ejecución del: (a) Contrato de Consultoría No. 784-2025, y (b) el Contrato de Interventoría No. 882-2025, suspensión que regirá a partir del 06 de julio de 2026 y hasta el 05 de agosto de 2026, reanudándose la ejecución de ambos contratos a partir del 06 de agosto de 2026.

4.2. SEGUNDO. Las nuevas fechas de terminación queden establecidas así:

Contrato	Fecha de terminación vigente	Nueva fecha de terminación
Consultoría No. 784-2025 – Lote 2	10 de julio de 2026	10 de agosto de 2026
Interventoría No. ICCU-CM-042-2025 – Lote 2	10 de agosto de 2026	10 de septiembre de 2026

4.3. TERCERO. Proceder a la elaboración y suscripción de las Actas de Suspensión bilaterales correspondientes al Contrato de Consultoría No. 784-2025 y al Contrato de Interventoría No. 882-2025, dentro de los términos previstos en la Cláusula Cuarta del contrato de consultoría y en la cláusula equivalente del contrato de interventoría, dejando constancia

Calle 25ª No. 31ª - 17 Barrio Gran América Telefax: 2686896 - 2686881
E-mail: interventorialote2iccu2025@gmail.com

de que la suspensión obedece a la necesidad de la Entidad de evaluar y decidir la solicitud de prórroga presentada por el Consultor.

4.4. CUARTO. Precisar que, durante el período de suspensión, no tendra costos adicionales ni plazo contractual de ninguno de los dos contratos de Consultoría No. 784-2025 y al Contrato de Interventoría No. 882-2025.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a impartir el trámite correspondiente con la celeridad que el vencimiento próximo del plazo contractual exige.

Cordialmente;

Ing. Juan Carlos Sánchez Cáfaro
Director de Interventoría
CIVILTEC INGENIEROS LTDA

Anexos: N/A
Copias: Andres Mauricio Rodriguez – Apoyo a la Supervisión ICCU.
JAFR-JCSG/er

Calle 25ª No. 31ª - 17 Barrio Gran América Telefax: 2686896 - 2686881
E-mail: interventorialote2iccu2025@gmail.com